

PRONUNCIAMIENTO A EXCEPCIONES DE MÉRITO
PROPUESTAS CONTRA DEMANDA INICIAL,
EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA DEMANDA DE
RECONVENCIÓN Y CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE
RECONVENCIÓN Y EXCEPCIONES DE FONDO. RAD. N°
2019-00123.

alvaro delgado. <delgado_588@hotmail.com>

Jue 16/12/2021 3:37 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Meta - Lejanias
<j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OTONIEL CONDE
<otonielcondet@hotmail.com>; JIN JHON ARROYO PINZON
<Abogadojinjhon@hotmail.com>

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, M.
E. S. D.

REF: RAD. Nº 50 400 40 89 001 2019 00123 00. DECLARATIVO (DEMANDA DE RECONVENCIÓN. ACCIÓN REIVINDICATORIA) DE FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ CONTRA LUÍS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO. EXCEPCIONES PREVIAS.

ÁLVARO DELGADO RIVEROS, procurador judicial del demandado en reconvención, aludido en el referido, a Usted, respetuosamente, en tiempo, y con arreglo a lo normado en el artículo 100 del C.G.P., me permito proponer las siguientes excepciones previas, frente a la demanda de reconvención propuesta por el Señor FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ, así:

EXCEPCIÓN DILATORIA DENOMINADA "INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES".

1. Deviene el anterior medio exceptivo, Señora Juez, en el hecho de que el poder otorgado por el demandante en reconvención no cumple con las exigencias de que trata el artículo 74 de la codificación adjetiva civil vigente, norma que exige que *"los asuntos deberán estar determinados y claramente definidos."*

Pues bien, si observamos el que le fuera conferido al apoderado para promover la presente contrademanda, tenemos que adolece de las siguientes falencias, a saber:

1.1. Se omitió las generales de ley del accionado en reconvención, Señor LUÍS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO, lo que no le da claridad sobre la identidad de la persona, en concreto, sobre la que recaerá o se promoverá la acción, insisto, en este caso el demandado en reconvención.

1.2. En el poder otorgado se debió insertar la radicación de la demanda inicial, es decir, la pertenencia sobre la que se propone la reconvención, para dar un contexto sobre que diligencias girará la contrademanda.

1.3. Dado que las acciones de dominio o reivindicatorias, en esencia, es de restitución de inmuebles en favor del accionante, se deberá definir cobra predio es el que se intenta recuperar y esto se omitió en el mandato cuestionado con estas excepciones previas.

2. En lo referente a la demanda, en sí, tenemos que el demandante en reconvención inobservó lo ordenado en el artículo 82, numeral 2º del C. G. P., norma que ordena que se debe indicar la identificación del demandado o demandados, si se conociere esos datos.

2.1. Es inculcable que el demandante en reconvención conocía de manera definida cuál era la identificación del accionado, pues su identidad se había expuesto en la demanda inicial y, pese a ello, omitió lo ordenado en la norma señalada anteriormente. Dicho lo anterior, Señora Juez, respetuosamente, le solicito:

PETICIONES

1. DECLARAR probada la excepción previa denominada "INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES", por las razones que se adujeron anteriormente.

2. CONDENAR en costas al demandante en reconvención.

MEDIOS DE PRUEBA

Como tales solicito se tenga toda la actuación surtida en el proceso.

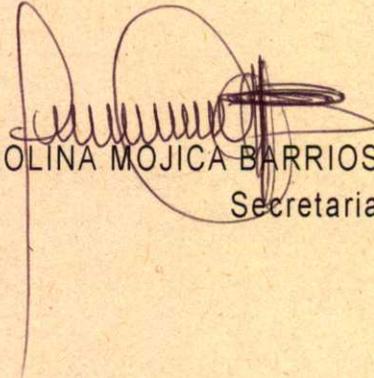
RESPECTUOSAMENTE,

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
C. C. N° 13.836.785 de Bucaramanga
T. P. N° 51.151 del C. S. J.
Correo electrónico delgado_588@hotmail.com



Radicación: 50 400 40 89 001 2019 00123 00
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA (Demanda de reconvencción acción reivindicatoria).
Demandante: FREDY CASTRILLÓN RAMÍREZ
Demandado: LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto a fin de comunicarle que la parte demandada en reconvencción, mediante apoderado judicial presentó en forma oportuna escrito por medio del cual propuso excepción previa de inepta demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

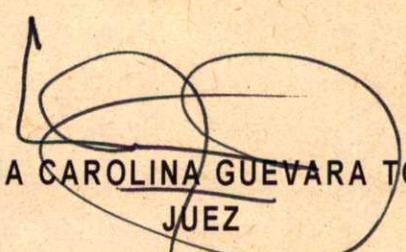
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Téngase por presentado en forma oportuna el escrito de excepción previa de inepta demanda, propuesto por el demandado LUIS JORGE BALLESTEROS MONTAÑO, a través de apoderado judicial contra la demanda de reconvencción de acción reivindicatoria.

Del escrito de excepción previa de inepta demanda radicado dentro de la demanda de reconvencción, se procederá a correr traslado a la parte contraria, por el término de tres (3) días, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 101 del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

08 del 11 DE MARZO DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria